



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 25 de marzo de 2021.

Proceso **11-00-14-00-30-04-2017-00724-00.**

Audiencia de Instrucción y Juzgamiento -

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020

Inicio de audiencia: 11:30 a.m. 25 de marzo de 2021.

Fin audiencia: 11:44 a.m. 25 de marzo de 2021.

Demandante: Renovar Financiera S.A. cesionaria de Banco Compartir S.A.

Apoderado Demandante:

Demandado: Brayant Pardo Suarez y Carmen Fabiola Avendaño Téllez.

Apoderada Demandada: Martha Constanza Muñoz Bernal.

Instalación y objeto de la audiencia	Audiencia artículo 373 de C.G.P.
--------------------------------------	----------------------------------

Comparecientes

Partes			
Nombres		Documento de identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y si aporta documentos
Demandante	Renovar Financiera S.A.	Nit. 900.704.376-0	No asistió
Apoderado Demandante	.	Cédula T.P. C.S.J	No asistió
Demandados	Brayant Pardo Suarez y Carmen Fabiola Avendaño Téllez.	Cédula 1.099.546.464 Cédula 52.420.997	No asistieron
Apoderada Demandados	Martha Constanza Muñoz Bernal	Cédula 52.032.546 T.P. 238.148 C.S.J	Si asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Se deja constancia de la inasistencia de la parte demandante, a quien se le concede el término de ley para que justifique su inasistencia.

Como quiera que la parte demandante no justificó su inasistencia a las audiencias realizadas el 15 de febrero y 16 de marzo de 2021, se ordena que la

secretaría del despacho ingrese el presente expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se continúa con los alegatos de conclusión y se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero. Declarar no probada la excepción de prescripción de la acción, por lo anotado en la parte motiva.

Segundo. Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago, y respecto de la obligación allí reconocida.

Tercero. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto. Condenar en costas al extremo pasivo, por secretaría practique la liquidación incluyendo la suma de \$2.000.000. M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Sexto. Ingresar el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponde, respecto de la inasistencia de la parte actora a las audiencias del 15 de febrero y 16 de marzo de 2021.

Séptimo. Notificar a las partes en estrados.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Firmado Por:

Juzgado Cuarto Civil Municipal
11-00-14-00-30-04-2017-00724-00
25 de marzo de 2021

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
7fc14ed80c1f83ce342f1687b34a446dc4a3437a073d5495ab652f35
90b35f8d

Documento generado en 25/03/2021 12:08:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
nica